



RUS N° 1374/2013  
RAKIN N° 142875/13

SENTENCIA N° 3129

MEP/LCS

RANCAGUA, 19 MAYO 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 78/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins.

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día 09 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Bodega de sustancias químicas peligrosas, ubicada en Camino a Codegua S/N, de la comuna de Chimbarongo, de propiedad de **AGRORAMA S.A**, RUT N° 76.145.229-0, representada por don **JORGE DÍAZ ORTIZ**, RUN N°

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- 1- Que bodega de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas no cuenta con autorización sanitaria a su nombre.
- 2- Se almacenan alrededor de 10 a 20 toneladas de estas sustancias en dicha bodega.
- 3- Entre los productos se encuentran almacenados insecticidas, herbicidas, funguicidas, bactericidas.

Que, la sumariada debidamente citada, mediante Resolución Exenta N° 2083 de fecha 27 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, formuló descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a los hechos consignado en el acta de inspección y las medidas tendientes a subsanar las deficiencias constadas.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 78/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, el que en su artículo N° 5 que señala: "*Toda instalación de almacenamiento de sustancias peligrosas sobre 10 toneladas (t) de sustancias inflamables o 12 t de las otras clases de sustancias peligrosas que no sean inflamables requerirá de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, para lo cual el interesado deberá adjuntar los antecedentes que el presente artículo señala a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente del lugar en que ella esté ubicada*".

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 78/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

#### **S E N T E N C I A:**

**PRIMERO: APLÍCASE** una multa de **20 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **AGRORAMA S.A**, representada por don **JORGE DÍAZ ORTIZ**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia , a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada Juan Jiménez N° 1472, de la comuna de San Fernando, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Unidad de Salud Ocupacional
- O.A.S. San Fernando
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1374-2013